

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL - PERMISO PARA DESPEDIR N°2021-00173 de AJE COLOMBIA S.A.** en contra de **YADIRA PEREZ MARTINEZ** informando que obran tramites de notificación a la demandada y organización sindical. Sírvasse proveer.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., Dos (2) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandante a saber, **AJE COLOMBIA S.A.**, allegó lo requerido en auto anterior en el sentido de indicar cómo se obtuvieron las direcciones electrónicas de la demandada y la organización sindical y notificación a las mismas en atención a lo dispuesto en el Art. 8° del Decreto 806 de 2020, por lo que, verificando los trámites de notificación allegados y los cuales se encuentran dentro del expediente digital, en tal sentido se verifica que obran certificaciones de mensajes de datos con la notificación personal a **YADIRA PEREZ MARTINEZ** a la dirección: yadi.918@hotmail.com, y a la Organización Sindical: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AJE COLOMBIA S.A. - SINTRA AJE COLOMBIA a la dirección: sintraajecolombia@hotmail.es, verificándose que se anexó el expediente correspondiente al plenario y la respectiva notificación, y el estado de las mismas certificado por la empresa de mensajería.

Sobre el tema se pronunció la Corte Constitucional en la reciente Sentencia C-420 de 2020 (comunicado de prensa No. 040 del 24 de septiembre de 2020), la cual declaró exequible de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, bajo el entendido que el término de dos (2) días dispuesto en la norma, empieza a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por cualquier otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Así las cosas, es válido **TENER POR NOTIFICADOS PERSONALMENTE** del auto admisorio de la demanda, tanto a la demandada **YADIRA PEREZ MARTINEZ** como a Organización Sindical: SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE AJE COLOMBIA S.A. - SINTRA AJE COLOMBIA conforme lo dispone el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia el juzgado señala el día **VIERNES CATORCE (14) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA DE LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**, para llevar a cabo la Audiencia Especial de que trata el Artículo 114 del C.P.T. y de la S.S. Deben acudir las partes, con apoderado y todas las pruebas que pretendan hacer valer, ya que serán practicadas en esa misma diligencia.

Para los efectos de la digitalización del expediente, correrá por cuenta del juzgado, y para compartir una copia con cada una de las partes, dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DIAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados y el de la parte que representan, y el de sus testigos si a ello hubiere lugar, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes, de lo contrario se predicará para tales fines los suministrados en el expediente, y a falta de ellos, el desinterés para la asistencia a la audiencia pública virtual.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia, debe estar previamente digitalizado, esto con la finalidad de ser cargado en el chat de la audiencia en TEAMS de Microsoft y ser compartido con los demás sujetos procesales.

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

AGP

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO
NUMERO 139 FIJADO HOY 3 DE DICIEMBRE DE 2021 A LAS 8:00 A.M.



KAROL TATIANA AMAYA ESPARZA
Secretaria